



DELEGACIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA
EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, UNESCO, PARIS

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

DPRD-UNESCO-125-2020

15 de junio de 2020

Estimado Señor CHAKCHOUK:

Dando seguimiento a su solicitud de fecha del 2 de abril de 2020, Ref.: CI/FEJ/2020/344, tengo el honor de remitirle, en anexo, informaciones sobre los procesos judiciales de los asesinatos de los periodistas José Agustín Silvestre (2/8/2011), Luis Manuel Medina (14/2/2017) y Leónidas Martínez (14/2/2017); y datos sobre acciones llevadas a cabo para promover la libertad de expresión y la lucha contra la impunidad en la República Dominicana.

El Secretariado queda autorizado a publicar en el sitio web de la UNESCO esta comunicación y el informe, adjunto, elaborado por la Procuraduría General de la República Dominicana.

Aprovecho de esta ocasión para reiterarle, Estimado Señor CHAKCHOUK, las muestras de mi más alta consideración.


José Antonio RODRIGUEZ DUVERGE
Embajador
Delegado Permanente de la República Dominicana ante la UNESCO



Anexos: 7 páginas

Monsieur Moez CHAKCHOUK
Subdirector
Sector Comunicación e Información de la UNESCO
París

Cuadro modelo para ayudar a los Estados miembros a responder / Model Table assisting responses by Member States

Sección 1: Cuadro

Lista actual de periodistas asesinados (condenado por la Directora General de la UNESCO) e Investigaciones legales (de acuerdo con el informe presentado por los Estados Miembros de la UNESCO)

Fecha: a remitir a la UNESCO antes del 30 de mayo de 2020

Section 1: Table

Current List of Journalists Killed (as condemned by the UNESCO Director-General) and Legal Investigations (as reported by UNESCO Member States)

Date: To be sent to UNESCO before 30 May 2020

Name of journalist/ Nombre de periodista	Gender/ Sexo	Date of alleged murder/ Fecha del presunto asesinato	Investigating Authority / Autoridad competente	Case Number/ Número del expediente	Current Status/Estatus	Verdict/Veredicto	Additional remarks / Observaciones adicionales
1.Luis Manuel Medina	Hombre/ Male	14/02/2017	Procuraduría General de la República	No tiene número de caso.	Informe sobre los hechos ocurridos en fecha 14 de febrero de 2017, donde fallecieron los ciudadanos Leonidas Antonio Evangelista Martínez, Luis Manuel Medina Pérez y resultó herida la Señora Devanira García. Resulta que, siendo aproximadamente las 12:00pm de fecha 14 de febrero de 2017, cuando fuimos llamados para asistir al Centro Comercial del Este, ubicado en San Pedro de Macorís, por haberse generado una situación. Cuando varios Fiscales de esta dependencia nos presentamos en dicho lugar, encontramos una persona tirada en el piso y la otra en un sillón de las oficinas de una emisora, ubicada en el referido Centro Comercial, personas que fueron identificadas como Leonidas Antonio Evangelista Martínez y Luis Manuel Medina Pérez, los cuales ya habían fallecido.	En el caso de la especie, de los dos periodistas, Luis Manuel Medina y Leonidas Martínez, el mismo se encuentra archivado definitivamente, por causa de la extinción de la acción penal, por el suicidio del inculpado. Esto está previsto en el Código Procesal Penal Dominicano. Según el art. 29 del Código Procesal Penal la acción penal puede ser pública o privada. La acción penal tiene como fin sancionar la infracción mediante la imposición de una pena establecida por el Código Penal, así como también por cualquier disposición legal, para lo cual es necesario que se pruebe la culpabilidad del procesado. 1.2.- Extinción de la acción penal. La extinción de la obligación de pagar la pena, no obstante, a la accesoria que presenta, puede ser por vía principal o por vía accesoria. Según el Art. 44 del Código	
2.Leonidas Martínez	Hombre/ Male	14/02/2017	Procuraduría General de la República	No tiene número de caso.			

<p>En cuanto a la Señora Deyanira García, Secretaria de la referida emisora, ya había sido trasladada a un Centro Médico.</p> <p>Luego se procedió a levantar la escena del lugar, se procedió a indagar entre las personas allí presentes, “quienes manifestaron haber escuchado varios disparos”.</p> <p>Resulta, que en ese momento uno de los periodistas transmitía por Facebook live, donde quedó captado su asesino, así en una entrevista realizada a la Señora Deyanira García (víctima), quien confirmó que la persona que le habla agredido y quitado la vida a los periodistas y compañeros de trabajo fue el Señor José Rodríguez.</p> <p>El Ministerio Público y los miembros de la Policía Nacional procedieron a la persecución del Señor José Rodríguez, realizando allanamientos en varias direcciones, operativos y otras diligencias para dar con el paradero del ciudadano.</p> <p>Es cuando en horas de la noche del día 15 de febrero del 2017 recibimos una llamada, donde nos manifestaron que habían visto una persona con la descripción del investigado por la muerte de los periodistas, un equipo de Agentes fuimos a dicho lugar, nos encontramos un cuerpo sin vida, cuando lo identificamos resultó ser el Señor José Rodríguez.</p> <p>Por las labores de investigación tuvimos conocimiento de que la génesis del conflicto que degeneró en la muerte de los periodistas fue la disputa que tenía el perpetrador por unos terrenos comprados al CEA y en los cuales Leonidas Antonio Evangelista</p>	<p>Procesal Penal, la acción penal puede extinguirse por las causas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Muerte del imputado, • Amnistía, • Abandono de la acusación, en las infracciones de acción privada, • Prescripción, • Vencimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento penal, sin que haya mediado revocación, • Muerte de la víctima en los casos de acción privada, salvo que sea continuada por sus herederos, conforme a lo previsto en el código procesal penal, <p>Entre otros.</p> <p>Es preciso resaltar la causa común de extinción de la acción penal y la acción civil. Las causas que de modo excepcional extinguen a las dos acciones son: la prescripción, la muerte del imputado, retiro de la querrela o acusación, siempre que se haya constituido también civilmente.</p> <p>Entre las causas de extinción más comunes tenemos:</p> <p>1.2.1.- La muerte del inculpado. Esta puede ocurrir antes o después que haya recaído respecto al hecho que se le imputa. La muerte del culpable impide, no sólo el ejercicio de la acción pública, sino la ejecución de la pena imposibilitada de hacerlo; situación ésta última que, si no está prevista de manera expresa en la ley, se deduce de los fines que hoy se atribuyen</p>														

<p>3. José Agustín Silvestre</p>	<p><i>Hombre/ Male</i></p>	<p>02/08/2011</p>	<p><i>Procuraduría General de la República</i></p>	<p>1. Proceso no. 341-01-11-00619, numero interno 340-03-13-00140 2. NCI num 340-03-2017-EPEN-00045</p>	<p>José Agustín Silvestre de los Santos, alias "Gajo", presentador del programa "La Voz de la Verdad", del canal regional Caña Teve, y director de una revista que lleva el mismo nombre, fue asesinado, el 2 de agosto de 2011, en la comunidad El Peñón. El cuerpo del periodista fue encontrado con tres disparos de bala en la carretera que une a La Romana con San Pedro de Macorís. Ese mismo día, el Procurador General de la República creó una comisión especial de investigación y el Presidente de la República pidió al Jefe de la Policía Nacional que se hiciera cargo de la investigación personalmente. Según los investigadores, José Agustín Silvestre de los Santos habría sido secuestrado y ejecutado por órdenes de Matías Avelino Castro, alias "Daniel" –también conocido bajo la falsa identidad de Joaquín Espinal Almeyda–, propietario de un hotel y de una agencia de publicidad. Éste habría querido vengarse por un artículo publicado por "Gajo", en el que se le acusaba de cometer actos criminales, entre</p>	<p>Martínez estaba sirviendo como mediador entre las partes envueltas en dicho conflicto.</p>	<p>a la pena. Si el inculpado, el prevenido o acusado ha muerto antes de toda condenación irrevocable, sea cual fuera la jurisdicción penal o de excepción apoderada del caso, se extingue la acción pública para la aplicación de la pena. Es por tanto, que la muerte del delincuente extingue la acción penal, así como las sanciones que se le hubieren impuesto, pues al morir el sujeto activo del delito no existe persona a la cual aplicar la sanción penal, ya que ésta, conforme a la disposición legal, no puede ser trascendental, sólo puede ser sujeto de una acción penal el autor de una conducta delictiva.</p>	<p>-Los imputados Ángel Amed Mañón Gutiérrez, Elvis Canario D.Oleo, se encuentran cumpliendo una condena de 30 años de Reclusión Mayor, cada uno, por asesinato y asociación de malhechores.</p> <p>-El imputado Matías Avelino Castro, se encuentra cumpliendo una condena de 20 años de reclusión mayor, por complicidad y asociación de malhechores en la muerte del periodista José Agustín Silvestre.</p>
---	--------------------------------	-------------------	--	---	---	---	---	--

ellos el asesinato de dos personas en La Romana. Matías Avelino Castro habría encomendado el asesinato del periodista a Ángel Amed Mañón Gutiérrez, quien cuando fue arrestado, el 7 de agosto del 2011, poseía el arma del crimen y confesó los hechos. La noche del 10 al 11 de agosto la policía arrestó a otros tres presuntos cómplices: Franklin Lugo Mejía, Denny Júnior Serrano y Elvín Canario de Oleo. Una vez cometido el crimen, Matías Avelino Castro habría llamado por teléfono al director de la agencia, Antonio Rafael Fulgencio Lan, para pedirle que destruyera el contrato de la renta del auto. Finalmente, luego de un largo proceso, el 6 de abril del 2015, mediante sentencia no. 66-2015 emanada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, sobre el proceso no. 341-01-11-00619, numero interno 340-03-13-00140 en contra de los imputados Ángel Amed Mañón Gutiérrez, Elvis Canario D,Oleo, Denny Junior Serrani, Franklin Lugo Mejía, Raisa Danelis Avelino y Fermín Marcelino Calderón, acusados de ser los autores materiales del asesinato del comunicador José Agustín Silvestre, fueron condenados a 30 años de prisión cada uno los dos primeros (Ángel Amed Mañón y Elvis Canario d Oleo) y descargados los demás con relación al asesinato, por insuficiencia de pruebas. Con relación al autor intelectual del crimen, Matías Avelino Castro, luego de los hechos, el mismo emprendió la fuga refugiándose en Colombia. La Procuraduría General de la República informa que inmediatamente el país fue notificado mediante oficio del resultado de la solicitud de extradición de Matías Avelino Castro, iniciaron las diligencias de lugar, para traerlo al país en el menor tiempo posible, ya que Matías Avelino Castro

estaba acusado de haber infringido, más allá de los artículos que sancionan la pertenencia a una agrupación criminal, los artículos 265, 266, 295, 296, 297, 298 y 304 del Código Penal Dominicano, así como por violación del artículo 39 de la Ley 36 sobre Porte y Tenencia de Armas de Fuego; el artículo 13 de la Ley 8-92 sobre cédulas de identidad y electoral, entre otros ilícitos, en perjuicio del hoy occiso José Agustín Silvestre.

El 7 de agosto del 2011, la magistrada Yumiris Tuit Santana, jueza de la Oficina de Atención Permanente adscrita al Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, a solicitud del Ministerio Público, ordenó el arresto de Matías Avelino mediante Auto 0290 del referido año.

La Procuraduría General de la República, en septiembre del año 2015, hizo la correspondiente solicitud de extradición de Matías Avelino Castro ante las autoridades judiciales de Colombia. La Fiscalía General de Colombia ha fallado a favor de la petición del Estado dominicano, importante paso en la lucha contra el crimen y muestra de la efectividad de la colaboración internacional.

Para sustentar la solicitud de extradición del imputado, la Procuraduría General de la República Dominicana, a partir del mes de septiembre del 2016, y por solicitud del procurador general Jean Rodríguez, actuó con el apoyo efectivo del Ministerio de Relaciones Exteriores dominicano y la misión diplomática dominicana acreditada en la República de Colombia, basando las gestiones en el Artículo 10 de la Convención sobre Extradición adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo, Uruguay, en fecha 26 de diciembre de 1933. El 31 de enero del año 2017, Colombia otorgó la extradición activa del imputado Avelino Castro solicitada

					<p>por las autoridades dominicanas. A su llegada al país, Matías Avelino Castro fue trasladado a la fiscalía de San Pedro de Macorís, para conocerle su caso. En fecha 10 de abril del 2018, el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, emitió la sentencia número 340-03-2018-sent-00023, nci num 340-03-2017-EPEN-00045, que condenó al imputado Matías Avelino Castro a 20 años de Reclusión Mayor, por su complicidad en el asesinato del periodista José Agustín Silvestre, el mismo se encuentra en el Centro de Corrección y Rehabilitación (CCR) de Anamuya cumpliendo dicha condena, siendo el status actual que el mismo interpuso un recurso de apelación en la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, el cual se conocería el día 02 de abril del 2020, Y por temas de las medidas tomadas por el Poder Judicial frente al COVID19 no pudo conocerse ni tampoco tiene aún fecha pautada.</p>	
--	--	--	--	--	--	--

Sección 2: Medidas positivas o innovadoras que el Estado miembro está tomando para promover la seguridad de los periodistas y combatir la impunidad
Section 2: Positive or Innovative Measures the Member State is taking to promote safety of journalists and combat impunity

En la República Dominicana, la Constitución de la República, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público establecen que el Ministerio Público es el ente encargado de la Política Criminal del Estado y el ejercicio de la acción penal, en representación de las víctimas y de la sociedad. En ese sentido, cualquier periodista que se sienta amenazado en el ejercicio de sus funciones tiene los canales de denunciar cualquier tipo de amenaza o acción que atente contra su vida, sus familiares o el ejercicio de su labor periodísticas. Los hechos aislados que han ocurrido contra periodistas en los últimos años han sido investigados y en los casos que han ameritado su persecución penal, se ha hecho lo que manda la reglamentación y han sido sancionados los perpetradores de la ley. El acceso a la justicia para la denuncia de estos hechos se puede hacer en cualquier parte del país, a través de las distintas fiscalías y alentamos que se haga por las vías pertinentes y no directamente por los medios de comunicación, para que prevealezcan los medios que establece el Código Procesal Penal para acoger una denuncia o querrela.

Actividad/Activity	Instituciones implicadas/Actors	Resultado(s)/Outcome(s)
N/A	N/A	N/A

Sección 3: Medidas que la República Dominicana ha tomado para identificar/considerar los riesgos específicos que enfrentan las mujeres periodistas en el ejercicio de su trabajo.

Section 3: Steps the Member State has taken to consider the specific risks faced by women journalists in the exercise of their work

La República Dominicana, a través de diferentes instituciones, ha capacitado a periodistas hombres y mujeres, sobre la perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones. Por ejemplo, el Tribunal Constitucional de la República Dominicana (TCRD) y su Comisión de Igualdad de Género realizan regularmente los talleres.. "Taller de Periodismo con Perspectiva de Género", cuyo objetivo es humanizar la comunicación y promover el ejercicio periodístico basado en la igualdad y enfoque de género, la "representación de la mujer en los medios de comunicación", "el sexismo en el lenguaje de las noticias", "los estereotipos de género" y las "recomendaciones para el tratamiento de la violencia contra la mujer en los medios locales" son algunos de los temas tratados en estos talleres, realizados con expositores nacionales e internacionales y que son de carácter gratuito. Por otro lado, el Ministerio de Cultura y la Procuraduría General de la República, firmaron un acuerdo de colaboración interinstitucional en el que la Procuraduría General de la República se comprometió a realizar una campaña contra la violencia de género y el Ministerio de Cultura se comprometió a difundir la misma en apoyo al Plan Nacional Contra la Violencia de Género. Estas dos primeras actividades se impartieron a la comunidad artística de la República Dominicana, iniciando por las que están bajo la tutela del Ministerio de Cultura. También fue realizada una campaña para toda la ciudadanía. Asimismo, dentro de las acciones ejecutadas a través del mismo Plan Nacional contra la Violencia de Género, implementado por la Dirección Nacional contra la Violencia de Género y Delitos Sexuales del Ministerio Público, están varios talleres para periodistas sobre la prevención de la violencia contra la mujer, en los cuales se han capacitado más de 100 periodistas de radio, televisión y prensa escrita.

Sección 4: Acuerdo para publicar la información presentada en la página web dedicada de la UNESCO

Section 4: Agreement to post the submitted information on UNESCO's dedicated webpage

La República Dominicana autoriza la UNESCO a publicar las informaciones contenidas en el presente informe en el portal Web dedicado a este tema.